

ESTADO No. 65
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 658 de 18 de noviembre 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de NOVIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FAQ-111, EJG-101, 037- 93, 267-95, FDR-141A, FDR-141.	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.S		17-11-2022	PARCU-1060	<p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y la resolución número 162 de fecha 30 de marzo de 2022, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0730 de fecha 09 de junio de 2022, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES:</p> <p>APROBAR: El Plan de Gestión Social presentado por el titular de los CONTRATOS No. FAQ-111, EJG-101, FDR-141, FDR-141A, 037-93 y No. 267-95, teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que el enfoque de un Plan de Gestión Social no es en el</p>

					<p>ámbito ambiental, ya que, cita en el documento los factores bióticos y abióticos como áreas de influencia directa. Dichos factores del ecosistema son obligaciones ambientales de los titulares, mas no sociales.</p> <p>INFORMAR, al titular minero, que, en los indicadores y presupuesto, el sistema de donaciones y aportes en cuanto a premios al personal de cada título minero no es un ámbito social, sino una responsabilidad laboral de la entidad con los trabajadores.</p> <p>INFORMAR, al titular minero, que las actividades establecidas en el cronograma del Plan de Gestión Social deben estar enfocadas y encaminadas al beneficio de las comunidades, familias o personas determinadas en el área de influencia (directa o indirecta).</p> <p>INFORMAR, al titular minero Compañía Minera Cerro Tasajero S.A.S, que cada año debe enviar informes de ejecución del plan de gestión social ante la agencia nacional de minería (ANM) correspondiente a los títulos No. FAQ-111, No. EJG-101, No. 037-93, No. 267-95, No. FDR-141 y No.FDR-141A, los cuales, serán objetivo de verificación en el cronograma anual de fiscalización integral.</p>
AUTO	FIH-114C1	OSCAR TORRADO ALVAREZ		17-11-2022	<p>PARCU-1061</p> <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.DISPOSICIONES:</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y la resolución número 162 de fecha 30 de marzo de 2022, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0987 del 23 de agosto de 2022, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>NO APROBAR: El Plan de Gestión Social presentado por el titular del CONTRATO No.FIH-114C1, teniendo en cuenta que el mismo NO se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019. Por lo anterior, requerir para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, se allegue el PGS ajustado a los términos de referencia establecidos por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS JORGE SAID GUERRERO OBREGON		17-11-2022	<p>PARCU-1062</p> <p>A través de radicado No. 20221002005752 del 6 de agosto de 2022, el señor JORGE ISAAC BALANTA HERRERA, Apoderado del señor SIERVO AVENDAÑO VARGAS, presentó memorial de Amparo Administrativo en contra de terceros indeterminados, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en área del título CD6-141.</p> <p>Una vez revisada las solicitudes de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del apoderado del contrato CD6-141, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto).</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querrelados para el día MIÉRCOLES, 07 de diciembre de 2022, a las 7:00 a.m., en la Alcaldía del Zulia como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p>

					<p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal del Zulia, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al señor JORGE ISAAC BALANTA HERRERA, Apoderado del señor SIERVO AVENDAÑO VARGAS en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. CD6-141, para que indique a la Alcaldía Municipal del ZULIA (Inspector o Corregidor competente), departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada ARIADNA SANCHEZ y al ingeniero de minas ALVARO PEÑALOSA pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTES: JORGE ISAAC BALANTA HERRERA jorgebalanta097@gmail.com carbonelasindias@gmail.com</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA DEL ZULIA - Norte de Santander</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ LUJAN		17-11-2022	PARCU-1063	<p>PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. para el contrato No. GC7-103, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 1069 del 21 de octubre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras –PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas determinadas en el Concepto Técnico PARCU No. 1069 del 21 de octubre de 2022.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	04-011-98	MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA, CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA		17-11-2022	PARCU-1064	<p>PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI - presentado para el TITULO MINERO No. 04-011-98 (GIUM-01), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU1104 del 16 de noviembre de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos que debe cumplir el titular minero; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTI que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

					<p>SEGUNDO: Informar al titular minero que NO HA DADO CUMPLIMIENTO, al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU-0257 del 07 de abril de 2022, donde se acoge el Concepto Técnico PARCU-254 del 11 de marzo de 2022, y entre otras cosas REQUIERE allegar el estado actual del trámite de sustracción de área, teniendo en cuenta la superposición total con el AREA DE RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA -ACTUALIZACIÓN 28/09/2018</p> <p>TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES		17-11-2022	PARCU-1065	<p>PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO correspondiente al Contrato de Concesión No. 2599T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 1106 de fecha 17 de noviembre de 2022.</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de Contrato de Concesión No. 2599T, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico PARCU No. 1106 de fecha 17 de noviembre de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico PARCU No. 1106 de fecha 17 de noviembre de 2022, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO	GGL-111	LEONARDO GELVEZ GELVEZ		17-11-2022	PARCU-1066	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGL-111 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-005 del 11 de noviembre de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 24 y 25 de octubre de 2022, allegue las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-005 del 11 de noviembre de 2022.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT-005 del 11 de noviembre de 2022.</p> <p>Recomendar al titular minero y explotador minero dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015, 944 de 2022 y demás normatividad vigente para la explotación minera</p> <p>Informar al titular minero, que debido a su participación en el programa “Herramientas para la vida del minero” y haber obtenido un porcentaje de cumplimiento superior al 90% de los aspectos, elementos y componentes del programa, el título minero GGL-111, será CERTIFICADO por la ANM en el programa “Herramientas para la vida del minero”, lo que los hace beneficiarios del siguiente incentivo: La próxima visita de campo de fiscalización integral, será dentro de un año, esto es en una fecha posterior al 25 de noviembre de 2023, siempre y cuando se mantenga en cero la accidentalidad en el título minero, fecha en la cual se cumple y termina el año de vigencia de dicha certificación</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. ESSMCT005 del 11 de noviembre de 2022, será parte integral del expediente del título minero No. GGL111, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p>

						2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	EI8-112	LUIS ALFREDO GARRIDO LONDOÑO		17-11-2022	PARCU-1067	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 162 del 30 de marzo del 2022 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 RECONOCER personería para actuar dentro del expediente EI8-112 a la abogada GINA YURLEY PÁEZ URBINA, identificada con CC. 60392595 de Cúcuta y con T.P 187019 del CSJ, como apoderado del señor LUIS ALFREDO GARRIDO LONDOÑO, titular del contrato No. EI8-112, conforme al poder allegado mediante escrito radicado No. 20229070527842 de fecha 17 de Junio 2022.</p> <p>3.2 RECORDAR AL TITULAR MINERO y su apoderada, que deben realizar la actualización de datos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA minería, conforme al procedimiento establecido para tal fin.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FGTN-01 (11714), 928T, 12968, FATM- 01(9234)	CEMEX COLOMBIA S.A.		17-11-2022	PARCU-1068	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificados los expedientes de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 162 del 30 de marzo del 2022 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 RECONOCER personería para actuar dentro de los expedientes FGTN-01 (11714), 928T, 12968, FATM01(9234) a la abogada NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR, identificada con CC. 52378961 de Bogotá y con T.P 162564 del CSJ, como apoderado de la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos en referencia, conforme al poder allegado mediante escritos radicados No. 20221002076612, 20221002076552, 20221002076602, 20221002076592 del 26 de septiembre de 2022.</p> <p>3.2 RECORDAR AL TITULAR MINERO y su apoderada, que deben realizar la actualización de datos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA minería, conforme al procedimiento establecido para tal fin.</p>

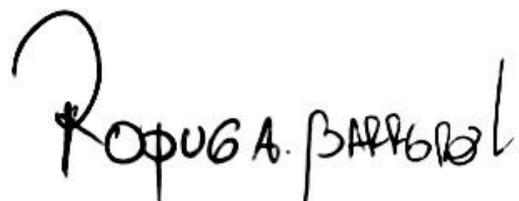
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Cúcuta